



### VISTOS:

El Memorando N° D822-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de abril de 2023, el Oficio N° D250-2023-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 25 de abril de 2023, el Memorando N° D162-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 27 de marzo de 2023, la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022, la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, la Resolución Ejecutiva Regional N° D136-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 31 de mayo de 2022, la Resolución Ejecutiva Regional N° D167-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 01 de julio de 2022, la Resolución Ejecutiva Regional N° D298-2023-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 13 de junio de 2023, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y Titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, indica que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022, con Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, con Resolución Ejecutiva Regional N° D136-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 31 de mayo de 2022, con Resolución Ejecutiva Regional N° D167-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 01 de julio de 2022 y con Resolución Ejecutiva Regional N°



**D298-2023-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 13 de junio de 2023, el Gobernador Regional de Cajamarca, delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse, precisarse y/o ampliarse;

Que, el **Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, modificada por la Ley N° 31704, *tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público;*

Que, los **Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público**, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, modificado mediante Decreto de Urgencia N° 053-2009, los cuales fueron **aprobados por Resolución Ministerial N° 238-2009-EF-10**, y sus modificatorias, con vigencia permanente según la **Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812**, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, de conformidad con la normatividad de Desplazamiento de Personal "**Manual Normativo de Personal**" aprobado mediante **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, los desplazamientos de personal, tales como designaciones, encargos y otros se formalizan con Resolución del Titular de la Entidad; y con la finalidad de continuar con la implementación paulatina de desconcentración de atribuciones del Gobernador Regional, es menester delegar las competencias al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en materia de desplazamiento de funcionarios;

Que, asimismo, el **TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias**, en lo que fuera aplicable<sup>1</sup>; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que *"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga"*; puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;**

Que, de conformidad con el **numeral 9.1 del artículo 9 del D.S. N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, y sus modificatorias, estable respecto al Órgano Resolutivo lo siguiente: *"El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde"*; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, del mismo modo se tiene que, las UEI *-Unidad Ejecutora de Inversiones-*, son responsables de la ejecución de los proyectos de inversión pública, así como de efectuar la Liquidación Física y Financiera<sup>2</sup> y cierre del registro del proyecto en el Banco de Inversiones, una vez culminada la ejecución de los mismos;

Que, la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, y sus modificatorias, en el **Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**, mediante el cual se registra la culminación de la ejecución física del Proyecto de Inversión Pública; precisa como inversión culminada a: *"aquella inversión que presenta ejecución física igual al 100%, concluyendo las acciones consideradas en el expediente"*

<sup>1</sup> Debiendo aplicar en el caso de contratos de obras y consultoría de obras, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.

<sup>2</sup> La Liquidación Técnica Financiera corresponde a un "cálculo eminentemente técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato o contratos, que tienen como finalidad determinar el costo total de los mismos y su saldo económico"; como refiere la presente definición al ser un cálculo eminentemente técnico, su elaboración, verificación y conformidad es efectuada íntegramente por las áreas técnicas y contables de la Entidad.



técnico o documento equivalente final con la cual se pone en servicio la Unidad Productora (UP)”. Ante ello, y de acuerdo al Instructivo del Formato N° 09<sup>3</sup> antes citado, corresponde que la liquidación física y financiera, deba ser asumida y aprobada por el siguiente nivel de decisión del Órgano Resolutivo; teniendo en cuenta que dichas Liquidaciones son de exclusiva responsabilidad –por su evaluación y elaboración–, de las Unidades Ejecutoras de Inversiones;

Que, en igual línea argumentativa se tiene que de acuerdo a lo normado por **Resolución de Contraloría General N° 195-88-CG**, respecto a la regulación y lineamientos sobre ejecución de obras por Administración Directa refiere que, concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida acta. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones;

Que, según el **artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General;

Que, asimismo, la **Ley N° 29337 - Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva**, establece las disposiciones que debe observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de acuerdos de cofinanciamiento al amparo de la citada normatividad;

Que, así también, el **Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva**, en su artículo 1, determina que el objetivo del Reglamento es establecer los procedimientos y metodologías para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva; siendo que en el numeral 18.1 del artículo 18 del citado cuerpo normativo, dispone que: “Conformado el Comité Evaluador, y un plazo no mayor de cinco días hábiles, desde la conformación del comité evaluador, la GDE elabora las bases del Concurso y remite al Titular de la Entidad para su aprobación”;

Que, el **TUO de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, aprobada con **Decreto Supremo N° 094-2018-PCM**, señala en el numeral 2.1 del artículo 2, lo siguiente: “El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley”; además, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la norma en comento, dispone: “Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.”; asimismo, el literal b del numeral 4.1 del artículo 4° establece claramente: “b) Aprueba la inclusión en la propuesta de El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.”;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, y modificatorias, cuya finalidad es *desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios*. En tal sentido, este marco normativo, faculta al Titular de la Entidad, la función de aprobar expedientes técnicos; aprobar los expedientes técnicos de adicionales de obra y/o deductivo vinculante; designar comités de recepción de obra; aprobar ampliaciones de plazo; aprobar y/o denegar los calendarios de avance de obra; autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obras; pronunciarse sobre la liquidación presentada por el contratista en contratos de obras, ya sea aprobándola u observándola;

Que, mediante **Memorando N° D162-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 27 de marzo de 2023, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución ejecutiva regional que agrupe todas las delegaciones de funciones del Gobernador Regional a funcionarios de la Entidad, lo que permitirá tener de forma ordenada en una sola resolución tales delegaciones;

<sup>3</sup> Las Liquidaciones técnico financieras sólo proceden cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Por Administración directa: La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad.
- Por Administración indirecta (por contrata): La liquidación física y financiera está aprobada por la entidad y esta consentida por el contratista.



Que, con **Oficio N° D250-2023-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 25 de abril de 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente General Regional, formular sus apreciaciones, aportes y/u observaciones, respecto de las delegaciones de facultades; y es con **Memorando N° D822-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de abril de 2023, que el Gerente General Regional, señala que, no formula ninguna apreciación u observación respecto de las delegaciones conferidas; poniendo en consideración del titular de la entidad (Gobernador Regional) la decisión de conservar o revocar las funciones delegadas a esta Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, aprobada mediante **Ordenanza Regional N° 001-2021-GR.CAJ-CR**, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la **agrupación y/o actualización de la delegación de funciones al Gerente General Regional** de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; el TUO de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el **GERENTE GENERAL REGIONAL**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. **Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento:**
  - a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional Cajamarca y sus modificaciones.
  - b) Aprobar contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - c) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de obras y consultorías de obras, así como los expedientes de contratación de contrataciones directas regulados en el artículo 27 del TUO de la LCE; con excepción de los derivados de Contrataciones Directas cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; así como de la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.
  - d) Designar al comité de selección para cada procedimiento o al comité de selección permanente, en función de las contrataciones de obras y consultoría de obras.
  - e) Aprobar las bases de los procedimientos de selección de obras y consultorías de obras.
  - f) Disponer la cancelación de los procedimientos de selección.
  - g) Declarar la nulidad del procedimiento de selección, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de bases, incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado. De conformidad a lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - h) Resolver los recursos de apelación derivados de procedimientos de selección.
  - i) Suscribir los contratos con los postores ganadores de los procedimientos de selección de obras y consultoría de obras, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme.



- j) Cancelar la suscripción de contratos derivados de los procedimientos de selección de obras y consultorías de obras.
  - k) Autorizar o rechazar las subcontrataciones que soliciten los contratistas de obras y consultoría de obras, siempre que cumpla el límite establecido en la norma de la materia, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
  - l) Autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual, en obras o consultoría de obras, siempre que cumpla las condiciones señaladas en la norma de la materia.
  - m) Aprobar o denegar las modificaciones al contrato de obras o consultoría de obras, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, concordante con el artículo 160 del RLCE.
  - n) Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, en lo que fuera aplicables dentro de los límites establecidos.
  - o) Aprobar y ordenar las reducciones de prestaciones de obra y consultoría de obras.
  - p) Autorizar mediante comunicación escrita al inspector o supervisor de obra, a fin de que pueda autorizar la ejecución de prestaciones adicionales con carácter de emergencia, conforme a las condiciones señaladas en el numeral 205.8 del artículo 205 del RLCE.
  - q) Reconocer y disponer el pago de las prestaciones adicionales ejecutadas con carácter de emergencia.
  - r) Reconocer y disponer el pago de las prestaciones adicionales por servicios de supervisión, por la supervisión de las prestaciones adicionales ejecutadas con carácter de emergencia.
  - s) Autorizar el pago de mayores metrados de obra, en los contratos suscritos bajo el Sistema de Precios Unitarios.
  - t) Aprobar la deuda y su abono bajo la causal de enriquecimiento sin causa, conforme el artículo 1954 del Código Civil, en ejecución de obras y consultoría de obras.
  - u) Aprobar y reconocer el pago por concepto de alquiler de material excedente (DMEs), que serán utilizados en ejecuciones de obras.
  - v) Aprobar la intervención económica de obras.
  - w) Suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas a contratos de obra, consultorías de obra y convenios, así como suscribir los actos administrativos de resolución de los mismos.
  - x) Otorgar y suscribir las constancias de prestaciones de obras y consultoría de obras, conforme con la norma de la materia.
  - y) Informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, sobre infracciones realizadas por los postores, participantes o adjudicatarios, para la aplicación de la sanción correspondiente.
2. **Delegación en el marco de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva y el Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, que aprueba su Reglamento – PROCOMPITE:**
- a) Aprobar las bases del Concurso PROCOMPITE, en el marco de la norma de la materia.
  - b) Aprobar la relación de los Planes de Negocio que reciben cofinanciamiento.
  - c) Suscribir las Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento con los responsables legales de los Agentes Económicos Organizados del Departamento de Cajamarca, en el marco de la norma de la materia y la Directiva General para la Gestión y Desarrollo de PROCOMPITE, en Gobiernos Regionales y Locales N° 001-2021-PRODUCE/DGDE, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DGDE; asimismo, suscribir las adendas de las acuerdos de cofinanciamiento y las actuaciones administrativas por las cuales se resuelve las Actas de Acuerdo de Cofinanciamiento.
  - d) Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera de las propuestas productivas que guarden relación con PROCOMPITE; ello en mérito al procedimiento señalado en la Guía Operativa para la Gestión e Implementación de PROCOMPITE, en los Gobiernos Regionales y Locales.
3. **Delegación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulado por el TUO de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM:**

- a) Modificar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional Cajamarca, para Incluir o excluir procedimientos de selección.
- b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección.
- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como modificar su composición.
- d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección.
- e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.
- f) Resolver los recursos de apelación derivados de procedimientos de selección.
- g) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como sus respectivas adendas.
- h) Autorizar o rechazar las subcontrataciones que se soliciten, siempre que cumpla el límite establecido en la normatividad aplicable, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
- i) Autorizar o denegar las solicitudes de cesión de posición contractual, solo en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.
- j) Aprobar modificaciones convencionales a los contratos.
- k) Autorizar o denegar adicionales y reducciones de bienes, servicios en general y servicios de consultoría.
- l) Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de obra y/o deductivo vinculante.
- m) Autorizar mediante comunicación escrita al inspector o supervisor de obra, a fin de que pueda autorizar la ejecución de prestaciones adicionales con carácter de emergencia, conforme a las condiciones señaladas en la norma de la materia.
- n) Reconocer y disponer el pago de las prestaciones adicionales ejecutadas con carácter de emergencia.
- o) Autorizar el pago de mayores metrados de obra, en los contratos suscritos bajo el Sistema de Precios Unitarios.
- p) Aprobar la intervención económica de las obras.
- q) Suscribir los actos administrativos de resolución de los contratos de obra.
- r) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

#### **4. Delegación en Materia de Conciliaciones y Arbitrajes:**

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.
- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. N° 1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- d) Otras facultades que correspondan ser delegadas en el marco del D. Leg. N° 1326 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 018-2019-JUS.

#### **5. Delegación en materia de gestión administrativa:**

- a) DELEGAR en el Gerente General Regional la representación legal del Gobierno Regional ante cualquier autoridad administrativa.
- b) Autorizar, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de las inversiones declaradas viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya

- autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos Proyectos de Inversión Pública que implican modificación presupuestaria.
- c) Aprobar expedientes técnicos de inversiones; elaborados por las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA).
  - d) Designar los comités de recepción y liquidación de proyectos de inversión, conforme a las Directivas internas emitidas.
  - e) Suscribir convenios, contratos y toda actuación administrativa derivada de los mencionados convenios y contratos suscritos; salvo los casos en los que el Gobernador Regional decidiera avocarse.
  - f) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo, ampliaciones presupuestales y reducciones presupuestales, de la ejecución de inversiones a cargo de las Gerencias Regionales de Desarrollo Social, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAMA), en proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración directa en el marco de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y las directivas internas de la materia.
  - g) Aprobar las Liquidaciones Técnico Financiera bajo cualquier modalidad de ejecución presupuestal<sup>4</sup>, disponiendo la culminación y cierre de los Proyectos de Inversión en la fase de inversión, y su transferencia al sector correspondiente para su administración y gestión operativa.
  - h) Realizar acciones administrativas en lo referente a actos de adquisición, administración y disposición final de predios de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca.
  - i) Implementar, disponer y monitorear, la implementación de las recomendaciones provenientes del Órgano de Control Institucional y/o Contraloría.
  - j) Aprobar directivas, instructivos, manuales, circulares u otros documentos de gestión interna que permitan la racionalización del gasto público y el manejo adecuado de los recursos públicos asignados por toda fuente de financiamiento a los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Cajamarca. Así como todo documento que tenga carácter normativo, que regule los actos de administración interna, elaboración y aprobación de documentos de gestión, trámites internos y lineamientos técnicos normativos y metodológicos, tendientes a agilizar y modernizar los procedimientos de gestión del Gobierno Regional.

**6. Delegación en materia de Gestión de Recursos Humanos:**

- a) SUSCRIBIR las Resoluciones de Encargatura de los Gerentes Regionales, Sub Gerentes, Directores Regionales y Directores de las Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca; y en aplicación extensiva, suscribir las resoluciones de designación temporal, en caso del personal CAS; así como también las demás actuaciones administrativas que dejan sin efecto las mismas.
- b) AUTORIZAR los viajes al interior del país en comisión de servicios, de los Gerentes Regionales y Directores Regionales de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, que no excedan los quince (15) días calendario.

**7. Delegación en materia presupuestal:**

- a) Aprobar las medidas de racionalidad del gasto público para el correspondiente año fiscal.
- b) Aprobar modificaciones presupuestales en el Nivel Funcional Programático, sobre la base del Informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dando cuenta al despacho del Gobernador Regional.
- c) Otorgar garantías nominales y de cualquier otra naturaleza a favor de instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras para el afianzamiento de todo tipo de obligaciones del Gobierno Regional, sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, tributaria, aduanera, penal, laboral, sin reserva ni limitación alguna.

**8. Delegación en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público:**

- a) Atender la suscripción de contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG y/o trámites relacionados al mismo.

<sup>4</sup> Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa); Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata)



- b) Remitir las solicitudes para el registro de contrato.
- c) Suscribir el Contrato de Locación de Servicios.
- d) Suscribir el Anexo N° 1 “Términos de Referencia del Servicio”.
- e) Remisión de solicitud para prórroga y/o renovación de contratos.
- f) Suscribir el Anexo N° 8 – “Adenda”.
- g) Otorgar la conformidad de los servicios que le compete.
- h) Remitir la solicitud para el pago correspondiente.
- i) Otros documentos relacionados con el FAG en el marco del Decreto Ley N° 25650 y la Directiva N° 004-2021-EF/43.01 (R.N. N° 118-2021-EF/43).
- j) Resolver los Contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, cuando corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: De las actuaciones realizadas:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado **a dar cuenta trimestralmente** al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO: De la observancia de requisitos legales:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO: VALIDAR** los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** las siguientes resoluciones: **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR**, de fecha 28 de octubre de 2021, la **Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 12 de enero de 2022, la **Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2021-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 11 de febrero de 2022, la **Resolución Ejecutiva Regional N° D136-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 31 de mayo de 2022, la **Resolución Ejecutiva Regional N° D298-2023-GR.CAJ-GR-DRAJ**, de fecha 13 de junio de 2023 y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legítima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL